

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, noviembre dieciseis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Reivindicatorio
DEMANDANTE	Municipio de Puerto Triunfo (Ant)
DEMANDADO	Francisco Ernesto Gallego Saldarriaga
RADICADO	05 697 31 12 001 2012-00074 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Fija fecha
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación

Establece el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el poder de renuncia en el juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

De acuerdo a la anterior disposición, si bien el abogado que solicita la renuncia le comunicó a su cliente tal decisión, lo cierto es que aquella solo surte efectos jurídicos una vez transcurridos cinco (5) días después de presentado el escrito que la contiene, de ahí que, al haberse señalado audiencia de alegaciones y juzgamiento antes del cumplimiento a dicho término, es obligación del mandatario de la parte demandada acudir a la vista pública ya señalada por este Juzgado.

Así las cosas, el Despacho aceptará la renuncia al poder elevada por el Dr. OSWALDO ARTURO OSPINA ZAPATA, sin embargo, le advertirá que la misma solamente tendrá efectos a partir del día 23 de noviembre de 2021 por lo explicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Alejandro Castañeda Duque'.

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 098 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 17 de **noviembre del año 2021***

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario